

DECRETO

Expediente nº: 21500/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Cambio de Puesto de Trabajo: Permutas, Comisiones de Servicios,...

Asunto del Expediente: ATF JUAN PEDRO RODRIGUEZ OLMEDO Adjunto de Servicio de Gestión Ambiental

Francisco Javier Bello González, Teniente Alcalde de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal, conforme a la propuesta que me formula el Jefe de la Unidad Administrativa, y en el uso de las atribuciones efectuadas por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 9 de junio de 2025, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Propuesta de Resolución de atribución temporal de funciones al empleado municipal Juan Pedro Rodriguez Olmedo.

I. ANTECEDENTES

Primero. Mediante Auto judicial n.º 109/2026, de 31 de julio, dictado en el procedimiento de medidas cautelares 176.1/2026, se acordó la suspensión cautelar de diversos nombramientos efectuados mediante comisión de servicios.

Segundo. Con fecha 13 de agosto pasado fue emitido informe del Director del Servicio de Función Pública sobre las medidas organizativas que, de acuerdo con la normativa reguladora, proceden para garantizar el buen funcionamiento de los Servicios Municipales, tras la suspensión cautelar de los nombramientos provisionales y temporales por comisión de servicios.

En dicho informe se concluye:

Primero. La suspensión cautelar de las comisiones de servicios debe ser cumplida de forma inmediata. pero ello no impide que la Administración adopte otras medidas organizativas legalmente admisibles para garantizar la continuidad de los servicios públicos.

Segundo. El procedimiento de provisión por concurso deberá tramitarse con la mayor celeridad posible

DECRETO
Número: 2026-5315
Fecha: 27/08/2026

Cód. Validación: 9J7XA97LJXXYZF5TN4594P2K
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9



Tercero. La situación generada afecta a un número muy elevado de puestos funcionalmente esenciales para el funcionamiento ordinario del Ayuntamiento. existiendo un riesgo cierto de paralización o grave deterioro de la actividad administrativa municipal.

Cuarto. El último procedimiento de concurso duró más de medio año, por lo que mientras se tramita y hasta tanto se culmine, ha de acudirse a la atribución temporal de funciones, para evitar el perjuicio en la gestión municipal.

Quinto. La atribución temporal de funciones encuentra cobertura en la potestad de autoorganización municipal. en los principios constitucionales de eficacia y continuidad del servicio público y en las facultades de planificación y gestión de recursos humanos atribuidas a las Administraciones Públicas.

Sexto. Dicha figura no constituye provisión de puestos de trabajo ni puede identificarse jurídicamente con una comisión de servicios. siempre que se limite al desempeño temporal de funciones concretas. se mantenga la adscripción al puesto de origen y se preserve su carácter estrictamente provisional.

Séptimo. Resulta jurídicamente procedente la aprobación de atribuciones temporales de funciones para los empleados públicos que resulten necesarios para garantizar la continuidad de los servicios municipales mientras se resuelve definitivamente el procedimiento judicial y se culminan los procesos reglamentarios de provisión de puestos.

Octavo. Las atribuciones que se aprueben quedarán vinculadas a la realización de los concursos para la provisión definitiva de los puestos mediante los correspondientes concursos de méritos. reforzando así su naturaleza excepcional y transitoria.

Tercero. En aplicación del citado Auto judicial, este Ayuntamiento procedió a su ejecución mediante Decreto n.º 2026-5074, de fecha 14 de agosto de 2026.

Cuarto. Entre los puestos afectados por la suspensión cautelar se encuentra la **Adjuntía de Servicio de Gestión Ambiental**, adscrito al Servicio de Medio Ambiente.

Quinto. Con fecha 17 de agosto pasado la Jefa del Servicio de Medio Ambiente ha emitido informe sobre las consecuencias negativas en la gestión municipal que implica la suspensión cautelar en el puesto de la **Adjuntía de Servicio de Gestión Ambiental**.

Sexto. Con fecha 26 de los corrientes ha sido emitido informe de la Jefa del Servicio de Medio Ambiente, en el que como continuación al de fecha 17 de agosto pasado, para garantizar el funcionamiento del Servicio de Medio Ambiente^{**, **} tras el perjuicio que ocasiona la suspensión cautelar del nombramiento provisional y temporal en comisión de servicios del puesto Adjunto de Servicio de Gestión Ambiental, según quedó fundamentado en el referido informe, expone las funciones vinculadas a dicho puesto que requieren sean atribuidas de forma temporal.

DECRETO
Número: 2026-5315 Fecha: 27/08/2026

Cód. Validación: 9J7XA97LJXXYZF5TN4594P2K
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 9



Séptimo. En el citado informe de la Jefa de Servicio de 26 de los corrientes, se propone que la atribución temporal de las funciones detalladas se efectúe al empleado municipal **D. Juan Pedro Rodríguez Olmedo**, exponiendo su justificación.

Octavo. El citado empleado público pertenece al Grupo A, Subgrupo A1, por lo que cumple con los requisitos para poder asumir las funciones que se propone atribuir temporalmente, por cuanto son funciones vinculadas al puesto de **Adjuntía de Servicio de Gestión Ambiental** adscrito al Servicio de Medio Ambiente que en la RPT vigente está determinado para personal laboral fijo del Grupo A, Subgrupo A1/A2.

Noveno. La atribución temporal de funciones no constituye provisión de puesto de trabajo, no altera la adscripción administrativa del empleado, no comporta nombramiento alguno para ocupar una vacante ni genera expectativa de permanencia o derecho sobre el puesto al que corresponden las funciones. Se trata exclusivamente de una medida organizativa transitoria destinada a garantizar la continuidad del servicio público.

Décimo. La medida tendrá carácter estrictamente temporal y permanecerá vigente únicamente mientras subsistan las circunstancias extraordinarias derivadas de la suspensión cautelar de las comisiones de servicio y, en todo caso, hasta la cobertura definitiva reglamentaria del puesto o la adopción de otra medida organizativa que la sustituya.

La atribución podrá ser revocada en cualquier momento por razones organizativas, de interés público o por desaparición de las circunstancias que justifican su adopción.

Décimo primero. Por el desempeño de tales funciones, el empleado público tendrá derecho a percibir una compensación económica en concepto de productividad por funciones de superior categoría, equivalente a la diferencia de las retribuciones complementarias entre el puesto del empleado y el puesto al que corresponden las funciones que se atribuyen.

Una vez sea cuantificado el importe de dicho complemento de productividad, su inclusión en la nómina mensual que apruebe la JGL quedará supeditada a la obtención del oportuno informe previo de fiscalización por parte de la Vice Intervención.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Potestad de autoorganización.

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las Entidades Locales la potestad de autoorganización, facultándolas para adoptar las medidas organizativas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios públicos.

Segundo. Principio constitucional de eficacia.

DECRETO
Número: 2026-5315
Fecha: 27/08/2026

Cód. Validación: 9J7XA97LJXYXRZF5TN4594P2K
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 9



El artículo 103.1 de la Constitución Española impone a todas las Administraciones Públicas la obligación de actuar con sometimiento pleno a la ley y al servicio objetivo de los intereses generales, de acuerdo con los principios de eficacia y buena administración. La continuidad de los servicios públicos constituye una exigencia inherente a este principio.

Tercero. Planificación y gestión de recursos humanos.

El artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que la planificación de los recursos humanos deberá orientarse a garantizar la eficacia en la prestación de los servicios públicos y la adecuada distribución de efectivos.

Cuarto. Atribución temporal de funciones.

El artículo 73.2 del TREBEP permite a las Administraciones Públicas asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas de las correspondientes al puesto desempeñado cuando existan necesidades del servicio debidamente justificadas y siempre que resulten adecuadas a la clasificación profesional del empleado.

Quinto. Principios de eficacia, eficiencia y organización administrativa.

El artículo 3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, obliga a las Administraciones Públicas a actuar conforme a los principios de: servicio efectivo a los ciudadanos, racionalización y agilidad, eficacia y eficiencia, entre otros.

Por todo lo expuesto, como consecuencia de la suspensión cautelar acordada judicialmente del nombramiento provisional y temporal en comisión de servicios del puesto de **Adjuntía de Servicio de Gestión Ambiental** incardinada en el Servicio de Medio Ambiente a la vista de los informes antes citados, este Director del Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal considera jurídicamente procedente y organizativamente imprescindible la aprobación mediante Decreto de la siguiente propuesta:

RESOLUCIÓN

Francisco Javier Bello González, primer Teniente de Alcalde, Delegado de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal, visto el informe del Director del Servicio de Función Pública de fecha 13 de agosto pasado, los emitidos por la Jefa de Servicio de Medio Ambiente de 17 y 26 de los corrientes y el Informe-Propuesta que me efectúa el Director del Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización municipal que antecede, **RESUELVO**:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/6489 de 27 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN

DECRETO
Número: 2026-5315 Fecha: 27/08/2026

Cód. Validación: 9J7XA97LJXXYZF5TN4594P2K
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 9



La suspensión cautelar del nombramiento provisional y temporal en comisión de servicio del puesto de **Adjunto de Servicio de Gestión Ambiental** incardinado en el Servicio de Medio Ambiente, ordenada por el Auto judicial n.º 109/2026, de 31 de julio, implica efectos negativos en la gestión municipal, según se expone en los informes obrantes en el expediente administrativo, destacándose lo siguiente:

La estructura organizativa del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María está diseñada como un engranaje de alta especialización donde la dirección, la fiscalización legal y la coordinación técnica son interdependientes. La actual situación de vacancia en los tres puestos de máxima responsabilidad Jefatura de Servicio, Adjuntía Jurídica y Adjuntía Técnica no representa un ahorro económico, sino un escenario de alto riesgo de parálisis institucional, desprotección jurídica y colapso operativo.

La necesidad de cubrir de manera inmediata la totalidad de la cúpula directiva se justifica bajo los siguientes criterios de eficiencia pública:

- Ruptura del "Efecto Pinza" de las Adjuntías:

La coexistencia y cobertura de ambas adjuntías es obligatoria para garantizar la legalidad y la eficacia del servicio.

o El Adjunto/a Técnico (Biólogo) ejerce la dirección operativa sobre el terreno, coordinando al equipo técnico estable (Biólogo de plantilla, I.T. Agrícola e I.T. Industrial) y asegurando que las macro-contratas (RSU, limpieza, playas, transportes) cumplan estrictamente los estándares de calidad ambiental exigidos.

o El Adjunto/a Jurídico (Derecho) es el motor que transforma los informes y actas de ese equipo técnico en actos administrativos válidos. Su función es blindar al Ayuntamiento frente a los potentes equipos legales de las multinacionales concesionarias, actualizar las ordenanzas locales y tramitar la disciplina ambiental (ruidos, vertidos, limpieza) antes de que las sanciones prescriban y generen una pérdida de ingresos para las arcas municipales.

- Inoperatividad del Brazo Técnico Existente:

Mantener las plazas directivas vacantes descapitaliza el trabajo del personal técnico en activo. El Ayuntamiento dispone de un excelente "brazo técnico" especializado, pero sin una Jefatura que firme y ordene, y sin dos Adjuntías que coordinen y tramiten jurídicamente, las inspecciones se quedan en papel mojado, las licencias ambientales se bloquean y el control de los servicios indispensables para la ciudad se diluye.

DECRETO
Número: 2026-5315 Fecha: 27/08/2026

Cód. Validación: 9J7XA97LJYXRZF5TN4594P2K
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 9



Adjuntía de Gestión Ambiental adscrito al Servicio de Medio Ambiente viene desarrollando funciones de carácter esencial para garantizar la adecuada asistencia y coordinación técnica en materias vinculadas al ejercicio de las competencias atribuidas a Medio Ambiente, particularmente aquellas relacionadas con la elaboración de informes, gestión de servicios esenciales, elaboración de presupuestos y la contratación pública.

La suspensión cautelar de la comisión de servicios de la persona que venía desempeñando dichas funciones hace necesario adoptar una medida organizativa que permita asegurar su continuidad, evitando que la falta de cobertura efectiva del puesto pueda generar retrasos o disfunciones en la emisión de informes técnicos, en la tramitación de procedimientos administrativos, en contratación de los servicios esenciales o en el adecuado ejercicio de las competencias atribuidas a Medio Ambiente.

La actividad desarrollada por la Adjuntía de Servicio de Gestión Ambiental tiene un carácter transversal dentro del ámbito funcional del Servicio de Medio Ambiente y constituye un elemento esencial para garantizar la seguridad técnica en la gestión ambiental municipal. En consecuencia, la ausencia de una medida organizativa inmediata podría afectar de forma directa a la eficacia de la gestión del medio ambiente urbano, y al ejercicio de competencias municipales especialmente sensibles en materia de Medio Ambiente.

Al quedar vacantes de forma simultánea los cuatro puestos que componen la cúpula directiva, inspectora y de gestión administrativa del área, se desencadenan las siguientes realidades materiales de extrema gravedad sobre las ya citadas por el cumplimiento de la LBRL:

1. Desatención Ciudadana y Bloqueo de Derechos Básicos (Peticiónes, Quejas y Fianzas): - Parálisis en la resolución de quejas y peticiones.

- Retención indebida y retrasos en la devolución de fianzas.

2. Colapso en la Tramitación de Licencias de Gestión de Residuos y Apertura de Actividades.

3. Fiscalización y control insuficiente de los Macro contratos Municipales.

4. Retraso Crítico en la Redacción de Pliegos de Condiciones y Licitaciones Públicas.

Por ello, para paliar dichos perjuicios a la gestión municipal y, por ende, a la prestación de servicios que se prestan a la ciudadanía de este municipio, procede:

Primero. Atribuir temporalmente a **D. Juan Pedro Rodríguez Olmedo** empleado municipal personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, las funciones vinculadas al puesto de **Adjunto de Servicio de Gestión Ambiental** incardinado en el Servicio de Medio Ambiente que se detallan a continuación:

DECRETO
Número: 2026-5315
Fecha: 27/08/2026

Cód. Validación: 9J7XA97LJYXRZF5TN4594P2K
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9



- 1.Asistencia Técnica a la Jefatura
- 2.Garantía de Continuidad del Servicio (Sustitución Legal)
3. Régimen de suplencia mutua y codirección con el Adjunto de Servicio de Administración General
- 4.Coordinación del equipo técnico
- 5.Supervisión técnica de los informes sectoriales del Servicio
- 6.Dirección técnica de los grandes contratos

La atribución temporal de las funciones anteriormente descritas a D. Juan Pedro Rodríguez Olmedo se encuentra plenamente justificada tanto por su acreditada capacidad profesional como por su experiencia, conocimiento y vinculación directa con las materias que constituyen el ámbito administrativo propio de esta Adjuntía de Servicio adscrita a Medio Ambiente, circunstancias que lo convierten en el empleado público que reúne las condiciones más adecuadas para garantizar la continuidad inmediata y efectiva de las funciones afectadas por la suspensión cautelar.

Debe destacarse, en primer lugar, que el empleado público propuesto viene desempeñando, con anterioridad a su nombramiento en comisión de servicios, sus funciones con vinculación permanente con el área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María desde su nombramiento en el año 2000, en calidad de biólogo interino, y su experiencia desempeñando funciones de Jefatura de Sección desde el año 2005 y hasta la fecha, teniendo un contrato laboral fijo de plantilla desde enero de 2013. Por lo tanto, posee un conocimiento directo, completo y actualizado de la organización y funcionamiento del Servicio, de los contratos que gestiona, expedientes en curso y necesidades técnicas específicas vinculadas a la actividad de Medio Ambiente.

Asimismo, resulta especialmente relevante señalar que D. Juan Pedro Rodríguez Olmedo fue el único funcionario de carrera que presentó candidatura para la cobertura provisional del puesto mediante el procedimiento de comisión de servicios convocado por el Ayuntamiento, circunstancia que evidencia tanto su disposición para asumir las responsabilidades inherentes al mismo como la inexistencia de otros candidatos entre el personal municipal para el desempeño de dichas funciones.

Debe destacarse igualmente que D. Juan Pedro Rodríguez Olmedo venía desempeñando precisamente el puesto de Adjunto de Gestión Ambiental adscrito a Medio Ambiente mediante comisión de servicios hasta la ejecución de la medida cautelar acordada judicialmente, circunstancia que permite asegurar una transición inmediata y sin interrupciones en el desempeño de las funciones cuya atribución temporal se propone.

En consecuencia, la presente propuesta responde a criterios objetivos de experiencia acreditada, continuidad funcional, conocimiento previo de las funciones, idoneidad profesional y adecuada prestación del servicio público, resultando D. Pedro Rodríguez

DECRETO
Número: 2026-5315
Fecha: 27/08/2026

Cód. Validación: 9J7XA97LJXYXRZF5TN4594P2K
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 9



Olmedo el empleado público que ofrece mayores garantías para asegurar, durante la vigencia de la medida, la continuidad de las funciones vinculadas a la Adjuntía de Gestión Ambiental adscrita a Medio Ambiente.

Debe tenerse igualmente en cuenta que la medida propuesta tiene una finalidad estrictamente organizativa y temporal, dirigida a garantizar la continuidad de las actuaciones desarrolladas desde la Adjuntía de Gestión Ambiental ante la situación excepcional derivada de la ejecución de la resolución judicial citada. No se pretende con ello alterar la situación jurídica derivada de la suspensión cautelar acordada, sino adoptar las medidas organizativas necesarias para evitar que la falta de cobertura efectiva del puesto produzca consecuencias perjudiciales para el ejercicio de las competencias atribuidas al Servicio de Medio Ambiente.

Por todo ello, y atendiendo a la especial relevancia de las funciones anteriormente descritas, se considera que la atribución temporal propuesta constituye una medida necesaria, adecuada y proporcionada para garantizar la continuidad, eficacia y correcto funcionamiento de la Adjuntía de Gestión Ambiental de Medio Ambiente, así como para preservar el adecuado ejercicio de las competencias municipales vinculadas a dicho ámbito funcional.

Segundo. La atribución temporal de funciones no constituye provisión de puesto de trabajo, no altera la adscripción administrativa del empleado, no comporta nombramiento alguno para ocupar una vacante ni genera expectativa de permanencia o derecho sobre el puesto al que corresponden las funciones. Se trata exclusivamente de una medida organizativa transitoria destinada a garantizar la continuidad del servicio público.

Tercero. La medida tendrá carácter estrictamente temporal y surtirá efecto a partir del día 1 de septiembre de 2026, permaneciendo vigente únicamente mientras subsistan las circunstancias extraordinarias derivadas de la suspensión cautelar de las comisiones de servicio y, en todo caso, hasta la cobertura definitiva reglamentaria del puesto o la adopción de otra medida organizativa que la sustituya.

Cuarto. La atribución podrá ser revocada en cualquier momento por razones organizativas, de interés público o por desaparición de las circunstancias que justifican su adopción.

Quinto.- Por el desempeño de tales funciones, el empleado público tendrá derecho a percibir una compensación económica en concepto de productividad por funciones de superior categoría, equivalente a la diferencia de las retribuciones complementarias entre el puesto de personal laboral fijo y el puesto al que corresponden las funciones que se atribuyen.

Una vez sea cuantificado el importe de dicho complemento de productividad, su inclusión en la nómina mensual que apruebe la JGL quedará supeditada a la obtención del oportuno informe previo de fiscalización por parte de la Vice Intervención.

DECRETO
Número: 2026-5315 Fecha: 27/08/2026

Cód. Validación: 9J7XA97LJXYXRZF5TN4594P2K
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 9



Sexto.- El Servicio de Gran Ciudad, Función Pública y Organización municipal arbitrará las medidas que sean necesarias en orden a tramitar a la mayor brevedad el oportuno concurso para la provisión definitiva de los puestos vacantes.

Séptimo.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia municipal.

Francisco Javier Bello González, Teniente Alcalde de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-5315 Fecha: 27/08/2026

Cód. Validación: 9J7XA97LJXXRZF5TN4594P2K
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9

